



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/816/2026, de 29 de mayo, por la que se convoca, con carácter extraordinario, la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de Música del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y por la disposición final segunda de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, configura a las enseñanzas artísticas, en el capítulo VI de su título I, como aquellas cuya finalidad es la de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales regulando su ordenación, correspondencia, organización y requisitos de acceso. Tiene esta condición, entre otras, la enseñanza artística profesional de música.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, dedica su título II a la [Organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales](#).

Con anterioridad a la aprobación de esta norma y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.

A su vez, el artículo 7 de este Real Decreto determina los requisitos de acceso a estas enseñanzas e indica que corresponde a las Administraciones educativas, la regulación y organización de la prueba específica de acceso para cada una de ellas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.



En el ámbito autonómico, el citado Real Decreto ha tenido desarrollo en la Orden de 3 de mayo de 2007, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Esta Orden establece que la prueba de ingreso de esta enseñanza se convocará anualmente por el Consejero/a responsable de estas enseñanzas.

Asimismo, mediante Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se regula para la Comunidad Autónoma de Aragón la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza. En su artículo 3 se determina que será requisito imprescindible superar una prueba de acceso para acceder a las enseñanzas profesionales de música. Por su parte, el artículo 5 determina que la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Música se realizará una vez al año, en los conservatorios elementales profesionales de Música y centros autorizados de Música, recogiendo en su capítulo IV las condiciones que regulan la admisión del alumnado a dichas enseñanzas.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, dedica su título II a la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario a partir de un marco regulador básico establecido por el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, se mantiene la pervivencia del marco normativo reglamentario anteriormente descrito, de conformidad con su disposición transitoria quinta, siempre que dicho régimen no se oponga a lo dispuesto en ella.

Por Orden ECD/624/2026, de 15 de abril, se convocan la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027, ("Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 4 de mayo de 2026).

Posteriormente, por Decreto 96/2026, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, se crea el Conservatorio Profesional de Música de Calatayud (Zaragoza), ("Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 27 de mayo de 2026), con efectos desde el día 1 de septiembre de 2026, pudiendo, con anterioridad a dicha fecha, realizarse las actuaciones administrativas y de gestión necesarias para la puesta en marcha del mismo a partir del inicio del curso escolar 2026-2027.

En virtud de lo anterior, resulta necesario dictar una orden específica que convoque, con carácter extraordinario, la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado únicamente en las enseñanzas profesionales de



Música de dicho conservatorio para el curso académico 2026-2027. Todo ello con la finalidad de posibilitar la efectiva implantación y puesta en funcionamiento del nuevo centro desde el inicio del citado curso académico, garantizando, asimismo, los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades en el acceso del alumnado a estas enseñanzas.

De esta manera, de conformidad con la normativa aplicable, corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades convocar, con carácter extraordinario, la prueba de acceso y el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas profesionales de Música del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027.

De conformidad con lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la precitada normativa, acuerdo:

Primero.- Convocar, con carácter extraordinario, la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de Música del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026-2027, conforme a la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza y a las bases que se recogen como anexo a esta Orden.

Segundo.- Facultar a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.- Publicar esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el portal web del Departamento competente en materia de educación (<https://educa.aragon.es>).

Cuarto.- Esta Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, presentándose electrónicamente a través del Servicio de Interposición de Recursos ante la Administración disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidad,
CARMEN M.^a SUSÍN GABARRE



ANEXO. Bases por las que se rige la convocatoria, con carácter extraordinario, de la prueba de acceso y el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas profesionales de Música del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026-2027.

Primera.- Objeto.

Es objeto de estas bases regular la convocatoria, con carácter extraordinario, de las pruebas de acceso y el procedimiento de admisión en las enseñanzas profesionales de Música del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026-2027.

Segunda.- Oferta educativa.

El Conservatorio Profesional de Música de Calatayud de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, ofertará las enseñanzas correspondientes a las especialidades que se reflejan en el anexo I de esta Orden.

La oferta de plazas será para el primer curso de estas enseñanzas.

Tercera.- Calendario de actuaciones.

El calendario previsto para el desarrollo del proceso de acceso, admisión y matriculación para el Conservatorio Profesional de Música de Calatayud para el curso 2026-2027 será el recogido en el anexo III de esta Orden.

Cuarta.- Requisitos de acceso y admisión.

1. Para acceder a las enseñanzas profesionales de música será requisito imprescindible superar una prueba de acceso. Dicha prueba de acceso se desarrollará de conformidad con lo establecido en estas bases.

2. Aquellas personas que hubieran presentado una solicitud de acceso y admisión de conformidad con la convocatoria ordinaria prevista en la Orden ECD/624/2026, de 15 de abril, por la que se convoca la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027, podrán participar en esta convocatoria extraordinaria.



Quinta.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Conservatorio Profesional de Música de Calatayud conforme al modelo específico del anexo II de esta Orden.
2. La persona aspirante podrá indicar en su solicitud, por orden de preferencia, dos conservatorios distintos del solicitado como primera opción donde le gustaría cursar sus estudios en el caso de ser apta y no producirse vacantes en el centro de primera opción, que es donde realiza la prueba, y en el caso de que hubiera vacantes en los conservatorios consignados en la solicitud.
3. Las solicitudes se presentarán en la secretaría del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud y serán recogidas por el equipo del mismo. A tal efecto, se habilitarán para ello los espacios necesarios y convenientemente indicados independientes de la estructura orgánica del IES "Leonardo de Chabacier".
4. Toda la información y anexos de esta convocatoria estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9680 "Enseñanzas elementales y profesionales de Música".
5. De conformidad con la base tercera, el plazo de presentación de las solicitudes para concurrir a las pruebas de acceso será el previsto en el anexo III de esta Orden.

Sexta.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de acceso, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Aquélla que acredite haber abonado los precios públicos establecidos para la solicitud de inscripción a la prueba de acceso, en los casos en que proceda. Quienes no hayan acreditado en tiempo y forma estos requisitos, no serán admitidos a la prueba de acceso a las correspondientes enseñanzas y especialidades.
- b) Las personas que estén cursando o hayan cursado estudios elementales o profesionales de música en conservatorios o centros privados autorizados de música, deberán aportar el modelo previsto en el anexo VI como complementario a su solicitud.
- c) Las personas solicitantes que accedan a plazas reservadas por su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o por su condición de persona



con discapacidad, presentarán el "Boletín Oficial" o certificado acreditativo de estas circunstancias.

- d) Las personas candidatas que posean alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas de acceso con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia junto a su solicitud adjuntando el certificado que acredite el reconocimiento de la condición de discapacidad expedido por el organismo competente. El conservatorio lo comunicará al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza para que se adopten las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios.

Séptima.- Convocatoria de las pruebas de acceso.

1. El Conservatorio Profesional de Música de Calatayud fijará el día y hora para cada una de las pruebas de acceso previa comunicación y autorización por el Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza.
2. Las pruebas de acceso se realizarán en las instalaciones del Instituto de Educación Secundaria "Leonardo de Chabacier" de Calatayud.
3. A estos efectos, el centro publicará el lugar concreto, fecha y horario de cada prueba de acceso en el momento de publicación de los tribunales que evaluarán cada prueba. La publicación de las convocatorias de prueba de acceso se realizará en un lugar accesible para las personas interesadas en el Instituto de Educación Secundaria "Leonardo de Chabacier".
4. El centro pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Educación correspondiente, la planificación para el desarrollo de las pruebas.

Octava.- Estructura, contenido y desarrollo de las pruebas de acceso

1. La estructura, contenido y desarrollo de las pruebas de acceso se realizará conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y constará de dos ejercicios:
 - a) Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte de tres obras pertenecientes a distintos estilos, de las que, como mínimo, una deberá interpretarse de memoria. En el caso de la especialidad de Canto se interpretarán dos obras de diferentes estilos.
 - b) Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumnado y sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos.



2. Con el fin de orientar a las personas inscritas en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, el centro hará público como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.
- b) La concreción de la prueba de interpretación.
- c) Los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación.

3. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso será pública.

4. En el momento de realizar la prueba, las personas candidatas deberán presentar ante el Tribunal documentación representativa vigente que acredite su identificación (documento de identidad, nacional o extranjero, o pasaporte). La no presentación de esta documentación en las pruebas de acceso, conllevará la exclusión de las personas candidatas del proceso.

Novena.- Pianista acompañante.

1. Las personas aspirantes a primer curso de las enseñanzas del Conservatorio Profesional de Música de Calatayud que decidan ser acompañadas por el pianista acompañante, podrán optar por aportar su propio pianista acompañante o ser acompañados por un pianista acompañante del centro donde se realiza la prueba, en cuyo caso, deberán solicitarlo en una instancia facilitada por el centro dirigida al/a la director/a de este, así como proporcionar las partituras correspondientes.

Dado el carácter excepcional de esta convocatoria y teniendo en cuenta que el centro donde se realizan las pruebas no dispone de pianistas acompañantes incorporados a la plantilla, el conservatorio, a la vista de las solicitudes recibidas, podrá solicitar al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza la participación del pianista acompañante necesario procedente de otros conservatorios.

2. La presentación de la instancia junto con las partituras de las obras a acompañar deberá realizarse del 13 de junio al 15 de junio de 2026.



Décima.- Tribunales de las pruebas de acceso.

Dado el carácter excepcional de esta convocatoria y teniendo en cuenta que el centro donde se realizan las pruebas no dispone de profesorado incorporado a la plantilla, el conservatorio, a la vista de las solicitudes recibidas, solicitará al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza la participación del profesorado necesario procedente de otros conservatorios. A estos efectos, la composición del Tribunal respetará lo previsto en el artículo 7.a).3.c) y d) de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Undécima.- Evaluación, calificación y procedimiento de reclamación de la prueba de acceso.

1. La evaluación, calificación de la prueba y el procedimiento de reclamación en aquellos supuestos en los que el alumnado estuviera en desacuerdo con las calificaciones se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, respectivamente de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

2. El modelo de acta de calificación de la prueba de acceso y el modelo de solicitud de revisión de calificaciones se incorporan a esta Orden como anexos IV y V respectivamente.

Duodécima.- Acreditación y validez de la prueba de acceso.

La superación de la prueba de acceso faculta únicamente para matricularse en el curso académico 2026-2027 siempre que existan plazas disponibles en la especialidad solicitada.

Decimotercera.- Adjudicación de plazas vacantes.

1. Las vacantes se adjudicarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas profesionales en el propio centro.
- b) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas profesionales en otro centro.



2. Contra dichos listados, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo previsto en el calendario del anexo III. Dichas reclamaciones se presentarán en el centro y se resolverán por el mismo.

3. El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el centro resolverá las reclamaciones presentadas, y publicará, en un lugar accesible para las personas solicitantes, los listados definitivos de alumnado admitido y no admitido. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza.

Decimocuarta.- Matriculación.

La matriculación en estas enseñanzas se realizará conforme a lo previsto en el capítulo V de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en las fechas recogidas en el anexo III de esta Orden.

Decimoquinta.- Listas de reserva.

Las personas aspirantes que superen la prueba de acceso en este centro, pero no consigan plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes que el de personas aspirantes que hayan superado la prueba, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación. Las listas de reserva que se generen en cada especialidad tendrán vigencia hasta el día 31 de enero de 2027 y las adjudicaciones de plaza de las mismas se harán públicas por el centro, en un lugar accesible para la ciudadanía.

Decimosexta.- Protección de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es el órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos



en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal. Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución de la presente Orden se encuentran amparados en la actividad de tratamiento número 517 “Pruebas acceso a música y danza”, cuya finalidad es gestionar el acceso y la admisión en las enseñanzas artísticas superiores y sobre la que se puede encontrar información completa en la dirección electrónica: <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/517>.

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.

4. Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/517>.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros conservarán la documentación presentada por las personas solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Decimoséptima.- Anexos.

Los anexos a los que se hace referencia en estas bases, se podrán consultar a través del siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos> con el Código Seguro de Verificación: CSVLA18MFS4L5140XFIL.